

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



**“LA IMPLICACIA DE LA CONTRACAUTELA EN
PROCESO CIVIL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE
HUÁNUCO 2016”**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE
ABOGADO**

TESISTA

Bachiller: WILFREDO DÁVILA ESPINOZA

ASESOR:

Asesor: Mg. Luis Feliciano Aguirre Soto

HUÁNUCO – PERÚ

NOVIEMBRE 2017

ACTA DEL PROCESO DE CALIFICACIÓN POR LA MODALIDAD DE PRESENTACION Y SUSTENTACION DE UNA TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 9.00 horas del día 17 del mes de Noviembre del año dos mil diecisiete se reunieron en el salon de audiencias penales los miembros Ratificados del Jurado Examinador, designados por Resolución N° 173-2017-DCATP - UDH del 06 de noviembre de 2017, al amparo de la nueva Ley Universitaria N° 30220 inc "n" del Art. 44 del Estatuto de la Universidad de Huánuco, Reglamento de Grados y Títulos, para proceder por la modalidad de Presentación y Sustentación de una Tesis de el Graduado **Wilfredo DÁVILA ESPINOZA** la postulante al Título de Abogado, procedió a la exposición de la Tesis, absolviendo las interrogantes que le fueron formuladas por los miembros designados del Jurado, de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias; realizado el exposición, el Jurado procedió a la calificación.

JURADOS CALIFICADORES

PUNTAJE

| | | |
|------------------------------|------------|-----------------------|
| Abg. Hugo Peralta Baca | Presidente | <u>14</u> |
| Abg. Hugo Vidal Romero | Secretario | <u>14</u> |
| Abg. Eduardo Lavado Iglesias | Vocal | <u>14</u> |

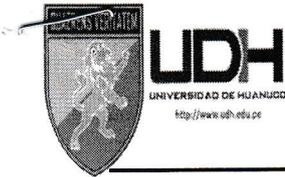
CALIFICATIVO : Catorce 14
 En números En letras

RESULTADO : aprobado por unanimidad


 Abg. Hugo Peralta Baca
 Presidente


 Abg. Hugo Vidal Romero
 Secretario


 Abg. Eduardo Lavado Iglesias
 Vocal



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



RESOLUCIÓN N° 173-2017-DCATP-UDH
Huánuco, 06 de noviembre de 2017

Visto la Resolución N° 155-2017-DCATP-UDH de fecha 18 de octubre de 2017 que declara **APROBAR** el Proyecto de Investigación intitulado **“LA IMPLICANCIA DE LA CONTRACAUTELA EN EL PROCESO CIVIL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO 2016”**, presentado por el Bachiller **Wilfredo DÁVILA ESPINOZA**;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 12° del Reglamento de Grados y Títulos del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas vigente para el caso determina las diversas modalidades al cual el Graduando puede acogerse para obtener el Título Profesional de Abogada.

Que, mediante Resolución N°:587-2015-R-CU-UDH de fecha 29 de mayo de año 2015 se aprobó el ciclo se Asesoramiento para la tesis profesional- CATP/DERECHO del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas, en atención al Art. 31 del Reglamento General de Grados y Títulos de la UDH;

Que, mediante oficio de fecha 25 de octubre de 2017, el Mg. Luis Aguirre Soto Asesor del Proyecto de Investigación **“LA IMPLICANCIA DE LA CONTRACAUTELA EN EL PROCESO CIVIL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO 2016”**, aprueba el informe final de la Investigación;

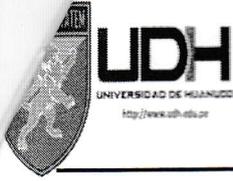
Que, en cumplimiento al Art. 31 del Reglamento de Grados y Títulos del Programa Académico de Derecho y CC.PP vigente para el caso y a mérito del documento de visto y habiendo el Bachiller previamente presentado los tres ejemplares de la referida Tesis debidamente espiralados, es pertinente emitir la Resolución de Jurado y señalar fecha y hora para su Sustentación;

Estando a lo dispuesto en el Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 30220; Inc. n) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco; Reglamento de Grados y Títulos aprobado con Resolución N° 316-2013-R-CU-UDH del 25 de abril de 2013 y la facultad contemplada en la Res. N° 571-2013-R-UDH;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - **DESIGNAR** al Jurado Calificador para examinar al Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, Bachiller **Wilfredo DÁVILA ESPINOZA**, para obtener el Título Profesional de **ABOGADO** por la modalidad de ciclo se Asesoramiento para la tesis profesional; a los siguientes docentes:

Abg. Hugo Peralta Baca : Presidente
Abg. Hugo Vidal Romero : Secretario
Abg. Eduardo Lavado Iglesias : Vocal



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



RESOLUCIÓN N° 173-2017-DCATP-UDH
Huánuco, 06 de noviembre de 2017

Artículo Segundo.- Señalar el día viernes 17 de noviembre de 2017 a horas 9:00 a.m. dicha Sustentación, en la Sala de Simulación de Audiencias Judiciales de la Universidad de Huánuco, sito en el 4to. Edificio 1er. Piso de la ciudad universitaria La Esperanza

Regístrese, comuníquese y archívese



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

Ulanisla Zevallos Acosta Dr. D.
RECTOR DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Fernando Corcino Barrera
Mg. FERNANDO CORCINO BARRERA
DIRECTOR DEL C.A.L.P.

DEDICATORIA

El presente trabajo lo dedico a mis hijos y mi esposa, quienes son mi fortaleza para poder ayudarme hacer un mejor profesional día a día.

AGRADECIMIENTO

Agradecer a la Universidad de Huánuco por brindarme mi formación profesional, así como a mi asesor y todos los integrantes de mi hogar, no sin antes agradecer a mis padres y mis hermanos por darme las fuerzas de terminar la presente investigación.

El Autor

RESUMEN

El presente trabajo de investigación denominado la implicancia de la contracautela en el proceso civil en el distrito judicial de Huánuco 2016, tiene por ver todos los criterios de los jueces al momento de pronunciarse ante la referida materia, la contracautela, tiene una finalidad de poner fin a la demora de una pretensión, en el marco de una obligación, no sin antes mencionar que también es llamada como caución.

La presente investigación tiene la finalidad de validar los criterios razonables que existe al momento de iniciar una contracautela se pondrá en origen diversos aspectos, tanto jurídicos como dogmáticos, no cabe duda que los delimitados ámbitos de competencia se deben a los claros procesos seleccionados en materia civil en el juzgado civil de Huánuco 2016, no si antes validar todos los procesos son delimitados por el juez no se tendrá por criterio razonable los ámbitos de competencia que son constituidos en otras materia la contracautela, son ámbitos de relación entre la presentación de la demanda y el tramite que se brindara ante el órgano competente; asimismo, la contracautela tiene un origen en los tramites de origen civil, sin duda que la presente investigación debe girar a la presentación de la contracautela.

El Autor

INTRODUCCION

El presente trabajo de investigación, tiene que ver con la contracautela; asimismo. Se debe validar todos los expedientes del juzgado civil del distrito judicial de Huánuco, la delimitación es determinar cómo se aplica adecuadamente la acción de la contracautela, aplicando para ello el espacio- tiempo 2016, ello debido a los últimos acontecimientos en el mencionado distrito judicial, no cabe duda que dentro de las determinadas aplicaciones de las referida acción se debe tener en cuenta que los ámbitos de competencia se deben connotar en los criterios de fundamentación de los jueces.

Como bien se sabe la contracautela tiene un origen por parte del demandado y se origina a raíz de un vacío legal al momento de implantar la demanda una demanda, muchos autores lo relacionan ello con el tema de la proporcionalidad del tiempo para admitir la demanda no cabe duda, que dentro del derecho civil solo se tendrá como inobservado cuando la demanda no se resuelva en el tiempo establecido.

Los criterios jurisdiccionales serán diversos pero la importancia dela contracautela radica en el pago de una indemnización al momento de interponer una medida cautelar, la problemática puede radicar en diversos tipos de acciones civiles, una de ellos, por ejemplo, puede ser la denominada pensión de alimentos anticipada, donde se radica en el plano del interés del menor, o dicho de otras manera, se puede interponer una contracautela como pension de alimentos de una madre gestante.

El derecho civil connotara diversos criterios para poder dar solución al problema planteado pero, sin embargo, a nivel de los juzgados ello sigue siendo un vacío, pues al no tener por medio una norma específica en el presente caso no solo se dará a

conocer las deficiencia del sistema, sino todos los vacíos que existe en la norma de otra forma solo se tendrá posible aplicar una contracautela a diversos aspectos del tema.

La presente investigación tiene por división diversos capítulos cada uno de ellos detallando los niveles adecuados de la presente investigación, sin duda ello ayudara a resolver las dudas del investigado y las dudas de los que adquieren un derecho, en el derecho civil sede validar que todo gira en torno al principio de buna fe, un principio que se puede probar a lo largo del proceso.

El Autor

INDICE

| | |
|---|----------|
| CARATULA | 1 |
| Dedicatoria | 2 |
| Agradecimiento | 3 |
| Resumen | 4 |
| Introducción | 6 |
| CAPITULO I PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN | |
| 1.1. Descripción del Problema | 9 |
| 1.2. Formulación del Problema | 9 |
| 1.2.1. Problema General | 9 |
| 1.2.2. Problemas Específicos | 10 |
| 1.3. Objetivos | 10 |
| 1.3.1. Objetivo General | 10 |
| 1.3.2. Objetivos Específicos | 10 |
| 1.4. Justificación de la Investigación | 10 |
| 1.5. Limitaciones de la Investigación | 10 |
| 1.6. Viabilidad de la Investigación | 11 |
| CAPITULO II MARCO TEÓRICO | |
| 2.1. Antecedentes de la Investigación | 13 |
| 2.2. Bases Teóricas | 15 |
| 2.3. Definiciones Conceptuales | 28 |
| 2.4. Hipótesis | 32 |
| 2.4.1. Hipótesis General | 32 |

| | |
|---|----|
| 2.4.2. Hipótesis Específicas | 32 |
| 2.5. Variables | 33 |
| 2.6. Operacionalización de Variables | 33 |
| CAPITULO III MATERIALES Y MÉTODOS | |
| 3.1. Método y Diseño | 34 |
| 3.1.1. Método de la Investigación | 34 |
| 3.1.2. Diseño de la Investigación | 34 |
| 3.2. Tipo y Nivel de Investigación | 34 |
| 3.2.1. Tipo de Investigación | 34 |
| 3.2.2. Nivel de Investigación | 35 |
| 3.3. Población y Muestra | 35 |
| 3.3.1. Población | 35 |
| 3.3.2. Muestra | 35 |
| 3.4. Técnicas e Instrumentos de Investigación | 36 |
| CAPITULO IV DISCUSIÓN DE RESULTADOS | |
| 4.1. Presentación, Análisis e Interpretación | 39 |
| 4.2. Análisis de Resultados y Prueba de Hipótesis | 52 |
| CONCLUSIONES | 56 |
| RECOMENDACIONES | 58 |
| BIBLIOGRAFIA | 60 |
| ANEXOS | 63 |

CAPITULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACION

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

En los últimos tiempos el Derecho Civil viene adoptando diversas formas de solución de conflictos, iniciando la presente investigación por delimitar en qué momento se puede interponer una acción de contracautela, y después delimitar en qué momento se tiene por recepcionada menciona acción, la disposición de los elementos de satisfacción como los niveles de insatisfacción, no cabe duda que el planteamiento del problema se denotara en los elementos importantes de la contracautela y dar origen a sus delimitados elementos de aplicación.

La presente investigación tiene la finalidad de validar los criterios razonables que existe al momento de iniciar una contracautela se pondrá en origen diversos aspectos, tanto jurídicos como dogmáticos, no cabe duda que los delimitados ámbitos de competencia se deben a los claros procesos seleccionados en materia civil en el juzgado civil de Huánuco 2016, no si antes

validar todos los procesos son delimitados por el juez no se tendrá por criterio razonable los ámbitos de competencia que son constituidos en otras materia la contracautela, son ámbitos de relación entre la presentación de la demanda y el tramite que se brindara ante el órgano competente; asimismo, la contracautela tiene un origen en los tramites de origen civil, sin duda que la presente investigación debe girar a la presentación de la contracautela

Como bien se sabe la contracautela tiene un origen por parte del demandado y se origina a raíz de un vacío legal al momento de implantar la demanda una demanda, muchos autores lo relacionan ello con el tema de la proporcionalidad del tiempo para admitir la demanda no cabe duda, que dentro del derecho civil solo se tendrá como inobservado cuando la demanda no se resuelva en el tiempo establecido.

Los criterios jurisdiccionales serán diversos pero la importancia dela contracautela radica en el pago de una indemnización al momento de interponer una medida cautelar, la problemática puede radicar en diversos tipos de acciones civiles, una de ellos, por ejemplo, puede ser la denominada pensión de alimentos anticipada, donde se radica en el plano del interés del menor, o dicho de otras manera, se puede interponer una contracautela como pension de alimentos de una madre gestante.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

¿Cuál es la implicancia de la contracautela en el proceso civil en el distrito judicial de Huánuco 2016?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECIFICOS

- a. ¿La contra cautela debe ser una acción de interposición antes de la demanda?
- b. ¿Los operadores jurídicos que criterios tienen para resolver la contracautela?
- c. ¿Cómo se origina la contracautela en un proceso civil?

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

Determinar cómo implica la controcautrela en el proceso civil en el distrito judicial de Huánuco 2016.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS

- a. Determinar si la contracautela se debe interponer antes de la demanda.
- b. Determinar si los operadores jurídicos tienen un criterio de celeridad para resolver la contracautela.
- c. Determinar cómo se origina la contracautela en un proceso civil .

1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

- 1.5. La presente investigación tiene la finalidad de validar los criterios razonables que existe al momento de iniciar una contracautela se pondrá en origen diversos aspectos, tanto jurídicos como dogmáticos, no cabe duda que los delimitados

ámbitos de competencia se deben a los claros procesos seleccionados en materia civil en el juzgado civil de Huánuco 2016

1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación se está delimitada en procesos de contracautela aplicados en el distrito judicial de Huánuco 2016, ello será factible debido a los expedientes judiciales y a la rápida, ello teniendo en cuenta que para que se en la localidad de Huánuco contamos con juzgados especializados en materia civil, teniendo en cuenta también que se debe abordar todo ello debido a las demandas interpuestas por todos los abogados litigantes de la región de Huánuco.

1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

El presente trabajo de investigación es viable debido a que:

a. Técnica

Nos permitió contar con técnicas, tácticas, instrumentos, herramientas, métodos, procedimientos, metodología y asesoramiento profesional, para poder enfocar el presente proceso de investigación sobre las variables de estudio.

b. Económica

Nos permitió disponer de los recursos materiales y económicos necesarios, para poder sufragar los egresos y asumir los esfuerzos que demandada el desarrollo de la presente investigación.

c. Personal

Por las competencias, capacidades y experiencias de la investigación por ser alumno de esta prestigiosa casa superior de estudios y por la experiencia profesional de los docentes de esta Universidad

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación no cuenta con antecedentes locales, ello debido a que es un tema poco mencionado, y con poca bibliografía, solo nos orientaremos citar en la parte d las bases teóricas los mencionados artículos que por uso de derecho de propiedad intelectual no se citaran en los antecedentes de la presente investigación.

BASES TEORICAS

1.1.1 2.2.1. ORIGINES DE LA RESPONSABILIDAD

A. EVOLUCIÓN HISTÓRICA.

Según LAVON SANCHEZ José Alfredo (2004) sostiene que la institución de la responsabilidad civil su desarrollo desde los tiempos antiguos nuestros cambios sustanciales, es decir, nos referimos al periodo que comprende a las diferentes culturas anteriores al surgimiento del imperio Romano. Para ello abordamos en tres etapas.

➤ **Época de la venganza privada.**

En las primeras comunidades el daño escapaba al ámbito del derecho, es decir, dominaba la venganza privada como forma primitiva y salvaje pero humana. Ej. De la reacción espontánea y natural que tenía la víctima de devolver el mal por el mal que había sufrido. Esta solución era común en todos los pueblos en sus orígenes. Caracterizándose por su excesiva irritabilidad llegando a matar al individuo que le ocasiono algunas lesiones. Es decir, lo único que importaba era el daño causado a la víctima y no las circunstancias que rodeaba al mismo.

➤ **Época de la composición voluntaria**

Posteriormente la pasión humana se modera, la reflexión prima sobre el instinto salvaje y la víctima del daño también puede perdonar con la entrega por el ofensor de una suma de dinero acordada, pero la víctima tiene la facultad de negarse a aceptar la suma de dinero, consiguientemente, podía devolver el mal por el mal.

➤ **Época de la composición legal y del delito privado**

En esta época la autoridad se afirma, se aprecia un desarrollo en la estructura de la sociedad destacándose la importancia de asegurar la tranquilidad pública. Es decir, aparece el estado fijando el castigo a los culpables, dándose la represión a los infractores dirigidos contra él y contra los particulares. Para ello, se divide los delitos en dos categorías:

Delitos Públicos que son ofensas más graves de carácter perturbador del orden y de los Delitos Privados. Aquellos eran reprimidos por la autoridad como sujeto pasivo ofendido, en los últimos; intervenían únicamente para fijar la composición evitando los conflictos.

➤ **En Roma**

La ley de las XII tablas, dictada en año 305 A.C., nos muestra la tradición de la composición voluntaria a la composición legal. Aun no existía principio fijador de la responsabilidad. Es decir, la suma de dinero (poena) que constituye la composición legal, sigue siendo el precio de la venganza, es una pena privada. La ley aquilia, fue obra del tribuno AQUILIO regulaba el resarcimiento del daño causado a otro, *damnum injuria datum*, al matar o al herir a un esclavo o a un animal o al destruir o menoscabar una cosa cualquiera. La ley consta de tres capítulos: el primero, establece una modalidad de legítima defensa junto con el principio de la alta justicia en cuanto a la responsabilidad civil y penal; el segundo, se refería al estipulante que liberando al deudor hubiera extinguido así el crédito en fraude del acreedor, el tercero, se concretaba a los daños en los esclavos, animales y cosas inanimadas. Es decir, la ley de Aquilia modifica profundamente las disposiciones del derecho Romano unificado todo el sistema. En conclusión, los Romanos no llegaron a entrever un principio general de responsabilidad, concretándose a disponer la reparación del daño,

pues el concepto de culpa que crea la responsabilidad fue siempre en Roma un concepto huido y con no planteado en conjunto.

➤ **En Francia**

En el siglo XII los juristas establecieron el principio de reparación de todo daño causado por culpa. Asimismo, lograron diferenciar la noción de reparación frente a la noción de pena, es por ello que la culpa es intencional o simple, culpa por imprudencia o negligencia operaba tanto en la responsabilidad delictual lo que ahora se denomina responsabilidad penal como un a responsabilidad contractual. Al parecer la diferencia estaba sustentada en que la reparación operaba para los casos de exclusiva responsabilidad civil en tanto que la pena para la responsabilidad penal. Entonces, no solo se habría configurado el señalado principio de responsabilidad civil sino que además se distingue la responsabilidad civil de la pena.

➤ **En el Perú:**

La evolución legislativa de esta institución en los códigos civiles más inmediatos nos referimos a los códigos civiles hasta el vigente:

No pretendemos agotar el tema de la evolución de la responsabilidad civil en el Perú sino a conocer grosso modo como se ha producido la evolución legislativa de esta institución en los códigos civiles más inmediatos nos referimos a código de 1852, de 1936 y al vigente.

➤ **Código Civil de 1852**

Antes de hacer referencia al contenido de la responsabilidad de este cuerpo legal es necesario indicar que tales normas se encuentran ubicadas en el libro tercero denominado de las obligaciones y contratos sección séptima de las obligaciones que nacen del consentimiento presunto título tercero “obligaciones que nacen de delitos o de cuasidelitos artículo 2189 al 2211, como se puede apreciar la responsabilidad no se encontraba regulado orgánicamente sino que se hallaba ubicada dentro del libro de las obligaciones y contratos careciendo de un título propio. En este mismo sentido de Trazegnies, se pronuncia diciendo que este código no hace referencia alguna a la responsabilidad civil como institución sino se limitaba a establecer los casos de responsabilidad contractual y de la responsabilidad delictual por lo que podemos afirmar que de alguna manera se trataba de un código casuístico.

Entre sus características cabe destacar que al igual que al Código Napoleónico en el que se inspiraba este código se requería necesariamente del dolo o de la culpa para configurar la responsabilidad. Esta culpa debe ser demostrada en principio por el demandante además del daño existiendo excepcionalmente situaciones en la que se invierte la carga de la prueba. Este es el caso de la responsabilidad de los padres, guardadores los maestros y en general de las personas que tenga a alguien bajo su cuidado, por los daños que causen.

Si bien esas personas responde de primera intención, están en capítulo de liberarse de responsabilidad justificando (probando) que no pudieron impedir el hecho de que causo el daño, esto si obraron diligentemente no les es imputable la culpa conforme al artículo 2194 sucede lo mismo por la responsabilidad por daños causados por animales, por lo que responde el dueño, pero este puede liberarse probando que el animal se había perdido o extraviado sin su culpa, así lo sanciona el artículo 2192. Un ejemplo claro del estilo casuístico de este código lo encontramos en el art. 2200 el cual señala que si el daño causado consistía en la muerte de una persona, el responsable debía cubrir con los gastos del funeral y pagar una cantidad de compensación de los alimentos de la persona que quedaban en orfandad. La acción civil podía ser ejercitada en el plazo de tres años, también se estableció que se halla exonerada de indemnizar la persona que causa daño en el ejercicio de un derecho. Cuando el daño es consecuencia directa de la imprudencia de la víctima, el monto de la relación queda reducido.

Concluimos señalando que la responsabilidad civil en el código de 1852 no se basa en la responsabilidad del tipo objetivo, cuando el daño se produce con independencia de toda culpa. Mostrando tendencias únicamente hacia la llamada responsabilidad subjetiva, es decir, aquella que se funda exclusivamente a nuestro entender, no es contemplado expresamente.

➤ **Código Civil de 1936**

Las normas referidas a la responsabilidad civil se encuentran en el libro quinto denominado de las obligaciones “Título IX de los actos ilícitos” en el artículo 1136 al 1149 este código incluyó a la responsabilidad contractual a las normas referidas a la inexecución de obligaciones mientras que la responsabilidad extracontractual fue prevista en el título sobre acto jurídico. Constituye un gran avance de este código la incorporación de la reparación del daño moral que denominamos daño no patrimonial, previsto en el artículo 1148. A diferencia del código de 1852 que exoneraba de responsabilidad a los padres y en general a quien tenía a otros bajo su cuidado, este código faculta a los jueces a disminuir equitativamente la indemnización si los padres, tutores o curadores probaban que no pudieron impedir el hecho que causo daño, pero no los exonera en forma total constituyendo un emerger incipiente de la responsabilidad objetiva.

En el caso de la responsabilidad del propietario de un animal, se exoneraba de responsabilidad si se probaba que el daño que produjo el animal fue por el hecho de un tercero pero la responsabilidad subsiste si esta se deriva como consecuencia de la falta de cuidados. Encontramos en el artículo 1138 que protege al causante del daño, liberándola del pago de la reparación si esta lo priva de los recursos necesarios para su subsistencia. Otro aspecto importante es del incapaz que, actuando con discernimiento ocasiona daños, debiendo responder por ellos conforme al artículo 1139. No se hace referencia a

la responsabilidad de los representantes legales de tales incapaces como en el caso de los incapaces sin discernimiento según establece el artículo 1140 en cuanto el plazo de prescripción la víctima tiene hasta dos años para exigir reparación por el daño causado.

➤ **Código Civil de 1984**

El Código Civil de 1984 regula orgánicamente la responsabilidad extracontractual, en la sección sexta del libro VII “fuentes de las obligaciones” comprendiendo en el artículo 1969 al 1988” en cuanto a la responsabilidad contractual no se halla regulada orgánicamente sin embargo encontramos en el libro VII “de las obligaciones” normas que prevé la obligación de indemnizar cuando se ha cumplido con las obligaciones contraídas, como puede observarse el artículo 1321 que establece que la queja sujeto a la indemnización de daños y perjuicios quien no ejecuta sus obligaciones por dolo, culpa inexcusable o culpa leve.

En lo referente al daño moral, por nosotros denominado daño no patrimonial, se encuentra regulado en el artículo 1322 que señala el daño moral, cuando él se hubiera irrogado, también es susceptible de resarcimiento y el artículo 1984 establece que el daño, moral es indemnizado considerando su magnitud y el menoscabo producido a la víctima o a su familia. Respecto a la prescripción la acción indemnizatoria por responsabilidad extracontractual se produce a los dos años, conforme lo estipula el artículo 2001 inciso 4. En cuanto a la

amplitud del resarcimiento, como ya quedo anotado la responsabilidad contractual se rige por las normas de inexecución de obligaciones por lo expresado en el segundo párrafo del artículo 1321 que señala que el resarcimiento por la inexecución de la obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso comprende tanto el daño emergente como lucro cesante en cuanto sea consecuencia inmediata y directa de tal inexecución. En cuanto a la responsabilidad extracontractual expresa el art. 1985 que la consecuencia que deriva de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido consecuentemente la responsabilidad extracontractual ofrece mayor amplitud que la contractual en cuanto a la solidaridad tratándose de la responsabilidad contractual ella solo procede cuando establezca el contrato en armonía con la norma. En la extracontractual se rige por lo establecido en la ley referente a los criterios de valoración deberá tenerse en cuenta lo señalado por el artículo 1320 que establece que actúa con culpa leve quien omite aquella diligencia ordinaria exigida por la naturaleza de la obligación y que corresponda a las circunstancias de las personas del tiempo y del lugar.

1.1.2 2.2.2. LA RESPONSABILIDAD

A. ETIMOLOGÍA

Etimológicamente, según el Profesor Uruguayo PEIRANO FACIO, Jorge, o. cit. 19 y 20 Señala: que se remonta a la lengua latina; dice que la voz española lo mismo que la Francesa responsabilite, proviene de vocablo responsable, a su vez deriva del latin, responsus, participio pasado del verbo responderé, que significa constituiré en garante.

b. Conceptos.

La Real Academia Española, no expresa el verdadero sentido jurídico de la responsabilidad. Identifica la responsabilidad con la deuda, o con la obligación de reparar y satisfacer, por si o por otro, a consecuencia del delito, de una culpa o de otra causa legal. El error salta a la vista al no hacer una diferencia entre obligación y responsabilidad, al constituir conceptos diferentes.

En el lenguaje filosófico, responsabilizar implica la posibilidad de preguntarle a otro obligándole a dar explicaciones y aun a conceder una satisfacción. López Olaciregui, dice que un planteo de responsabilidad se comprende de tres supuestos: a) un acto de un individuo, b) un deber, c) una infracción; cuando el acto no se ajusta al deber el individuo incurre en responsabilidad. Para Atilio Alterini el sentido estricto de la palabra responsabilidad se circunscribe a la reparación, deriva de sanción. Este sentido limitado de responsabilidad, que es común a todos los incumplimientos del deber violado que acerca la sanción hasta fundirse con ella compete la reparación civil.

En cambio, "CABANELLAS", en términos generales, llama responsabilidad, a la obligación de reparar y satisfacer por uno mismo o, en ocasiones especiales, por otro, la perdida causada, el mal inferido o el daño originado.

También se la entiende como la capacidad para aceptar las consecuencias de un acto consciente y voluntario. La responsabilidad en Derecho supone dos categorías fundamentales, entienda como responsabilidad jurídica, opuesto por principio a la responsabilidad moral, que se funda en el pecado, en la agresión de la divinidad.

- La responsabilidad civil, que puede ser contractual y extracontractual.
- La responsabilidad penal, que a su vez supone: la responsabilidad criminal propiamente dicha, y, la responsabilidad derivada del delito. De esta manera se tiene que la responsabilidad es uno de los importantes de la disciplina jurídica y se encuentra presente en la totalidad de las ramas del derecho.

1.1.3 2.2.3. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL

En materia civil la responsabilidad puede ser contractual y extracontractual, esta responsabilidad conlleva al resarcimiento de los daños y perjuicios causados por uno mismo o por tercero, por lo que debe responderse. La doctrina civil y el Código Civil vigente recoge los grandes tipos de responsabilidad: contractual y extracontractual. Amaro CANVALCANTI, define esta responsabilidad como la obligación de prestar una reparación pecuniaria que restablezca la situación patrimonial anterior del lesionado, esto es, que hagan desaparecer la lesión sufrida por alguien. Para ORDOQUI y OLIVERA constituye el Estado de sujeción en que cae un sujeto por haber causado a otro, con su conducta ilícito-culposa, imponiéndosele, en consecuencia, la obligación de reparar dicho perjuicio. Podemos cerciorarnos de estas definiciones que la responsabilidad supone en

todos los casos una forma de obtener la satisfacción de una obligación personal, situación que nace de la violación de una norma cualquiera.

De los aludidos conceptos, podemos afirmar que, la responsabilidad dentro el sistema jurídico, es la disciplina jurídica destinada fundamentalmente a indemnizar los daños ocasionados en la vida de relación a los particulares, es decir, es el derecho de daños, en un sistema de solución de conflictos. Se explica así que la responsabilidad civil es consecuencia del incumplimiento de una obligación contraída voluntariamente, esta frente a una responsabilidad civil contractual. A la inversa, si ella es consecuencia de la inexistencia de relación jurídica entre las partes, o incluso existiendo ella, el daño es consecuencia, no del incumplimiento de una obligación voluntaria, sino simplemente del deber jurídico genérico de no causar daño a otro, nos encontramos en el ámbito de la responsabilidad civil extracontractual. Esta, entonces, deviene como consecuencia del incumplimiento de un deber jurídico genérico, mientras que la responsabilidad contractual es producto del incumplimiento de un deber jurídico específica. Para que se configure la responsabilidad civil tiene que existir determinados presupuestos jurídico, por lo tanto, la estructura común de ambos aspectos de la responsabilidad civil son:

- **La antijuricidad:** genéricamente se denomina a todo aquello que es contrario a derecho. La calificación de lo antijurídico no solo emana de la ley sino de la valoración subjetiva de cada caso concreto, dado que esta generalmente aceptado que la antijuricidad la establecen los magistrados. En la normatividad civil la antijuricidad típica contractual se encuentra expresado

en el artículo 1321 del Código Civil, mientras que la antijuricidad típica y atípica, es decir, antijuricidad en sentido amplio y material (no formal), fluye de los artículos 1969 y 1970 de la misma norma sustantiva.

- **El daño causado:** En derecho civil se llama al perjuicio material (que incide sobre la integridad física o el patrimonio de una persona) o moral (que incide sobre la consideración, el honor, los efectos o sentimientos de una persona) sufrido por una persona. En sentido estricto, se entiende por daño la lesión a todo derecho subjetivo, en el sentido de interés jurídicamente protegido por el ordenamiento jurídico.
- **La relación causalidad:** Implica que si no existe una relación jurídica de causa a efecto entre la conducta típica o atípica y el daño producido a la víctima, no habrá responsabilidad de ninguna clase. La diferencia de regulación legal en nuestro Código Civil radica en el campo extracontractual se ha consagrado en el mismo artículo 1985 la teoría de causa adecuada, mientras que en el contractual en el mismo artículo 1321 la teoría de causa inmediata y directa. Sin embargo, para efectos prácticos, las dos teorías nos llevan al mismo resultado.
- **Factores de atribución:** según TABOADA CORDOVA, son aquellos que determinan finalmente la existencia de la responsabilidad civil una vez que se han presentado, en un supuesto concreto de un conflicto social, los presupuestos antes mencionados de la antijuricidad, el daño producido y la relación de causalidad. De tal manera que frente a la responsabilidad

contractual, los factores de atribución serían la culpa y el riesgo. En el campo extracontractual serían la culpa y el riesgo creado.

2.2. HIPOTESIS

2.2.1. HIPOTESIS GENERAL

La aplicación de la contracautela debe contar un proceso de celeridad adecuada en los plazos que delimite la ley .

2.2.2. HIPOTESIS ESPECIFICAS

- a. La contracautela debe ser después de una acción civil ello para poder delimitar los diversos criterios que la propia norma exige. .
- b. Los operadores jurídicos deben tener mayor relevancia al momento de resolver la contracautela.
- c. La contracautela se origina a raíz de una demanda o una acción de naturaleza civil.

2.3. VARIABLES

2.3.1. VARIABLE INDEPENDIENTE

La implicancia de la contracautela

2.3.2. VARIABLE DEPENDIENTE

Proceso civil

2.3.3. VARIABLE INTERVINIENTE

Distrito Judicial de Huánuco

2.4. OPERACIONALIZACION DE VARIABLES

| VARIABLES | DIMENSIONES |
|---|--------------|
| INDEPENDIENTE La implicancia de la contracautela | Demandantes |
| DEPENDIENTE Proceso civil | Acción Civil |

CAPITULO III

MATERIALES Y MÉTODOS

3.1. MÉTODO Y DISEÑO

3.1.1. MÉTODO DE LA INVESTIGACION

En la presente investigación hemos utilizado los siguientes métodos, la misma se relaciona con la naturaleza de la investigación estos son:

3.1.1.1. MÉTODO HISTÓRICO COMPARATIVO

Nos permitió determinar Criterios procesales para para establecer la adecuada aplicación de la contracautela en el proceso civil en el distrito judicial de Huánuco 2016.

3.1.1.2. MÉTODO DIALECTICO

Nos permitió el estudio de la doctrina penal relacionados al caso, teniendo en consideración sus puntos contradictorios a través de su desarrollo, contracautela en el proceso civil en el distrito judicial de Huánuco 2016, así como, todos las delimitaciones en el tiempo y espacio de las demandas interpuestas por abogados y la formad e resolución de los juzgados.

3.1.2. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

Se encuadra en el diseño no experimental. Por ser descriptivo explicativo (transeccional) y por ser longitudinal, porque abarco el periodo de estudio espacio temporal.

3.2. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN

3.2.1. TIPO DE INVESTIGACION

3.2.1.1. INVESTIGACION DESCRIPTIVO – CORRELACIONAL:

Por qué se describió mediante la relación de las variables analizadas en función de la hipótesis de trabajo y se recolecto datos de un grupo de sujetos con el cual se determinó la subsecuente relación entre estos conjuntos de datos

3.2.2. NIVEL DE INVESTIGACIÓN

El trabajo de investigación se enmarca dentro del nivel explicativo, porque se explicó mediante la relación de las variables analizadas en función de la hipótesis de trabajo.

3.3. POBLACION Y MUESTRA

3.3.1. POBLACION

La presente investigación tendrá como población todos los juzgados de civiles de Huánuco, también tuvo como población los abogados litigantes, pues al tratarse la presente acción de una acción privada, se debe connotar la recargada carga procesal que tiene los juzgados de la Huánuco en el periodo 2016.

3.3.2. MUESTRA

La Muestra de trabajo fue elegida de acuerdo al tipo de muestreo no probabilístico, con un grupo estructurado, por la necesidad e interés del investigador. Dada la naturaleza de la investigación estuvo constituida por:

Veinte (20) jueces de investigación preparatoria del distrito judicial de Huánuco.

Veinte (20) especialistas de causa del juzgado de investigación preparatoria de Huánuco.

Veinte (20) abogados litigantes libres.

Haciendo un total de 60 especialistas de la materia.

3.3.3. DELIMITACION GEOGRAFICA-TEMPORAL Y TEMATICA

El presente trabajo de investigación se encuentra delimitado bajo las siguientes dimensiones:

A. Dimensión Espacial

La presente investigación se realizó en las fiscalías especializadas como en los juzgados de investigación preparatoria de la ciudad de Huánuco, ello con un porcentaje de viabilidad de 150 expedientes judiciales del distrito judicial de Huánuco 2016.

a. Dimensión Metodológica

La presente investigación tiene como finalidad la adecuación de las diversas formas de cómo se produce la contracautela en los procesos civiles de Huánuco, sin duda ello llevara a delimitar las diversas formas de obtención de los aportes de los tratadistas, así como, de los delimitados especialistas que delimitan, a tra ves de sus aportes dentro de la ciencia del derecho civil.

b. Dimensión Temporal

La presente investigación abarcará el periodo comprendido del año 2016, con la finalidad de poder caracterizar, describir y explicar las características de las variables del presente estudio..

3.4. TECNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACION

3.4.1. PARA LA RECOLECCION DE DATOS

Para lograr el cumplimiento de los objetivos de estudio se acudirán al empleo de técnicas de recolección y tratamiento de datos y como instrumentos el cuestionario diseñado por la escala de Likert, y así poder contribuir en el Ordenamiento Jurídico en el Distrito Judicial de Huánuco

- a. Entrevistas y Encuestas:** La técnica de encuesta es ampliamente utilizada como procedimiento de investigación, ya que permite obtener y elaborar datos de modo rápido y eficaz, las mismas que serán aplicadas a los especialistas y expertos con respecto a los aspectos legales del delito de peculado teniendo en cuenta las variables e indicadores del presente trabajo
- b. Análisis Documental:** Es un proceso cuya función primera e inmediata es de recoger información sobre el objeto que se toma en consideración. Esto implica una actividad de codificación: la información bruta seleccionada que se traduce mediante un código para ser transmitida a alguien. Los numerosos sistemas de codificación que existen, podrían agruparse en dos categorías: los sistemas de selección, en los que la información se codifica de un modo sistematizado; el cual nos permitirá utilizar y seleccionar la

información bibliográfica relacionada con la teoría de la infracción de deber en el delito de peculado.

- c. **Análisis Estadístico:** los que se utilizaran de los datos relacionados a las variables durante el periodo 2016

3.4.2. PARA LA PRESENTACION DE DATOS

Los datos obtenidos fueron presentados en cuadros, en tablas estadísticas

3.4.3. PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS

Para el procesamiento de los datos obtenidos, se empleó la estadística descriptiva y la estadística inferencial, que permitió la tabulación de datos.

CAPITULO IV

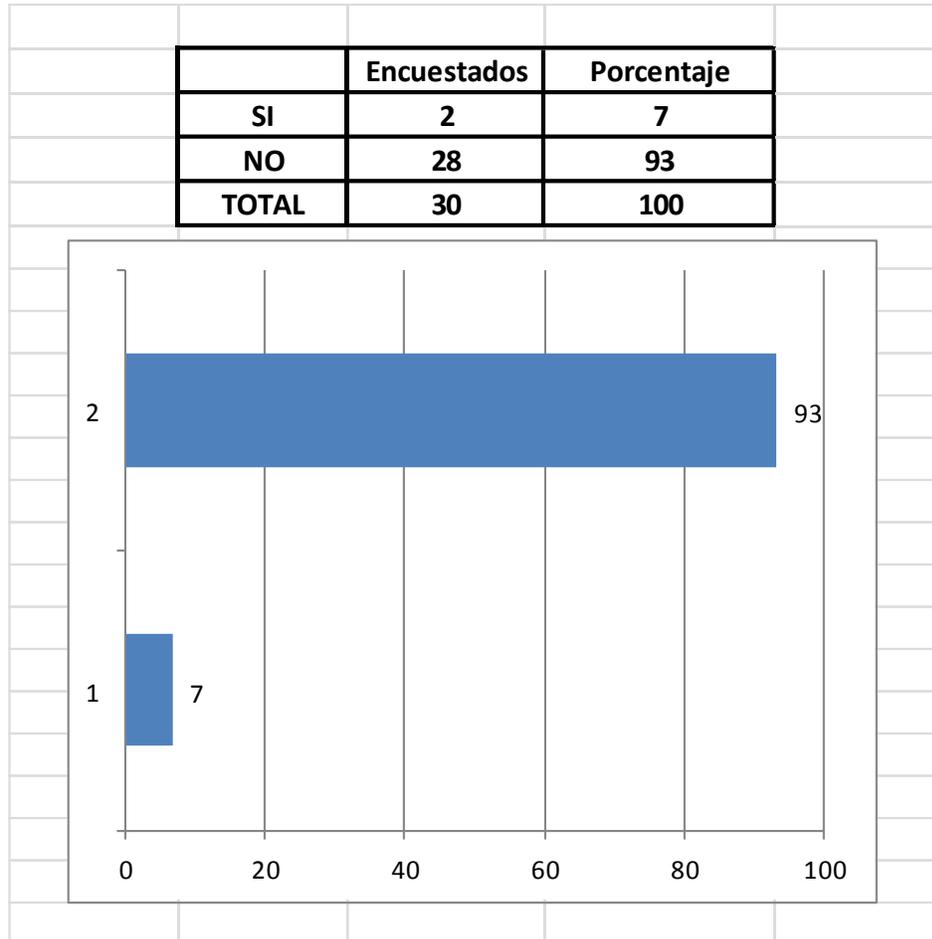
DISCUSIÓN DE RESULTADOS

4.1. PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

4.1.1. RESULTADOS DE APLICACIÓN ESTADISTICA DE LOS GRAFICOS DE LA ENCUESTRA PRACTICADOS A LOS ABOGADOS LITIGANTES DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO

TABLA N° 01

1. ¿Se resuelve rápidamente los procesos civiles en el distrito judicial de Huánuco?

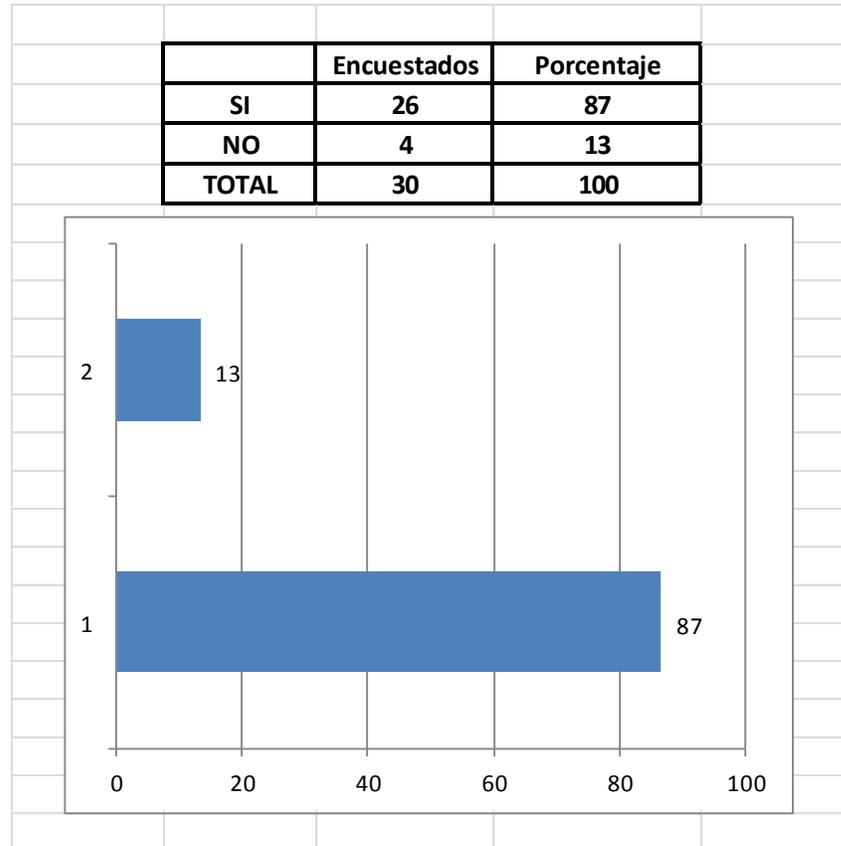


Interpretación

En el presente grafico se puede observar que solo un 7% por ciento de los abogados indican, que los procesos civiles se resuelven rapidamente, pero indicando que ello se debe a la demasiada carga procesal que se tiene en los juzgados, y un 93% por ciento indican que no se resuelven adecuadamente los procesos civiles en el distrito judicial de Huánuco, dando una razón injustificada.

TABLA N° 02

2. ¿Se aplica en el plazo de ley los temas de la contracautela?

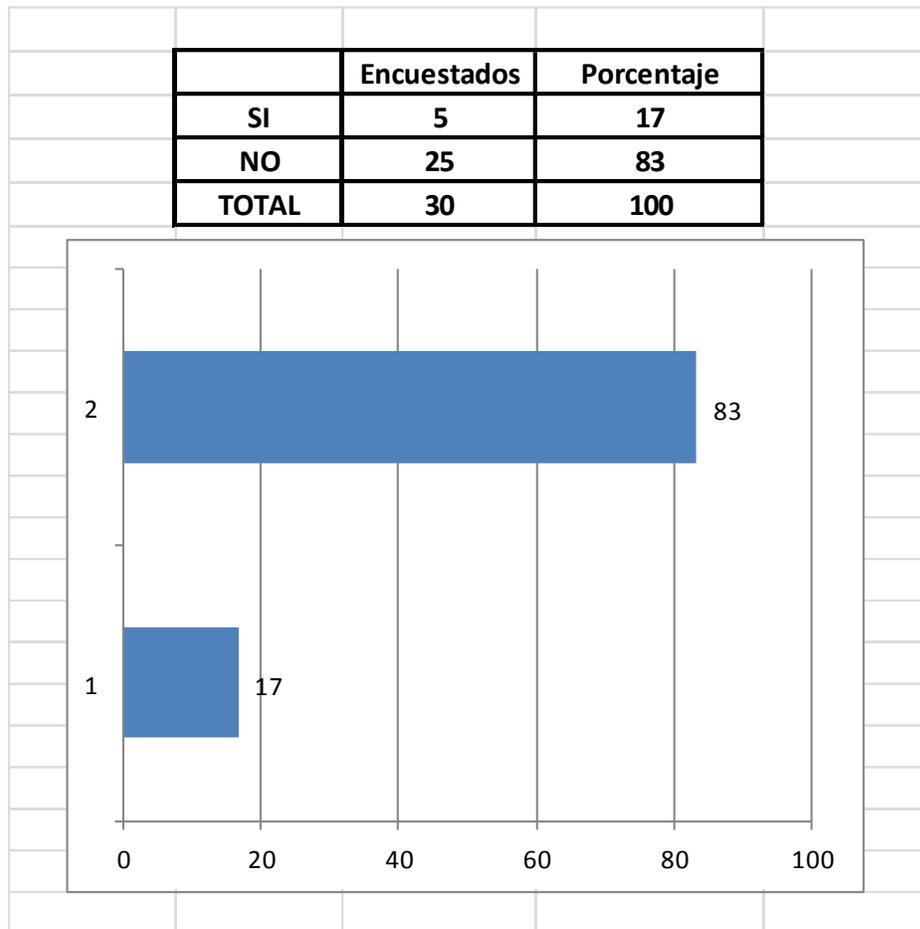


Interpretación

En el presente grafico se deduce que el indicador Si refleja la suma de 87% frente al indicador No con 13% porcentajes que revelan que la contracautela si se resuelve en el plazo de ley, ello debido a que se les puede quejar al juez, por tratarse de un proceso rápido y con una celeridad en le plazo de ley.

TABLA N° 03

3. ¿Los jueces tienen un criterio razonable para aplicar la contracautela?

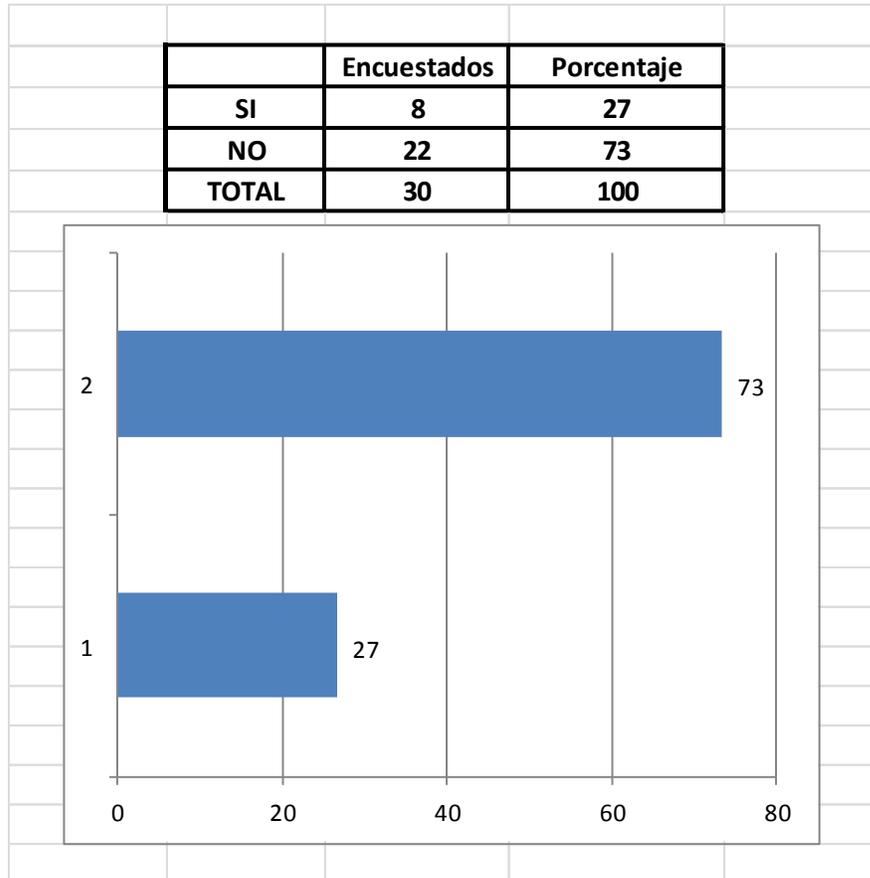


Interpretación

Del presente grafico se deduce que la contracautela no es aplicado o resuelto adecuadamente por los jueces, porque se tiene como criterio el pago de la reparación civil, asimismo, se debe validar los demás resultados con los criterios de objetividad al momento de dar un pronunciamiento respecto a la contracautela, es más se debe velar por el uso adecuado de los palcos para resolver la contracautela, de acuerdo al tipo de demanda interpuesta.

TABLA N° 04

4. ¿Producto de que es el desconocimiento de la contracautela ?



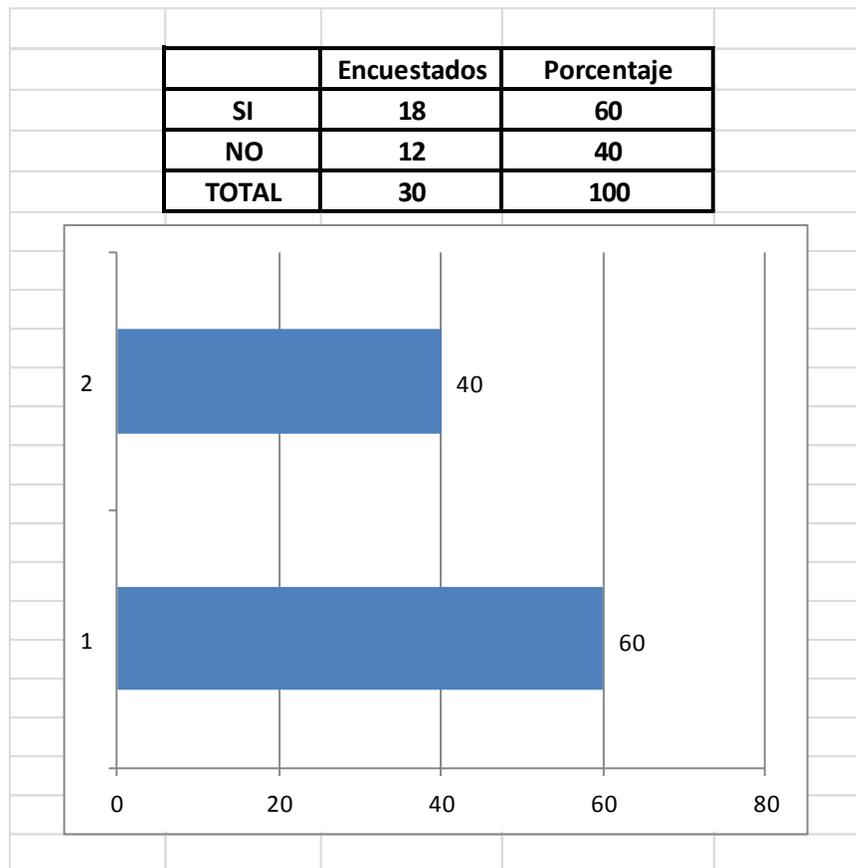
Interpretación

Del presente grafico se puede notar que el desconociendo de al contracautela se viene dando por el diversos aporte, o muchas veces por la carga con la que cuentan los diversos órganos del estado, o en este caso para ser más específicos por la demasiada carga procesal de los juzgados de civiles, no cabe duda que uno de los criterios para el desconocimiento es la poca información que tienen los juzgados frente a estos tipo de acción civil,

como se indicó al inicio al tratarse de una acción privada, se tiene que iniciar por una demanda de parte de demandante.

TABLA N° 05

5. ¿Las demandas con la acción de contracautela se ven unificados a la demanda principal?



Interpretación

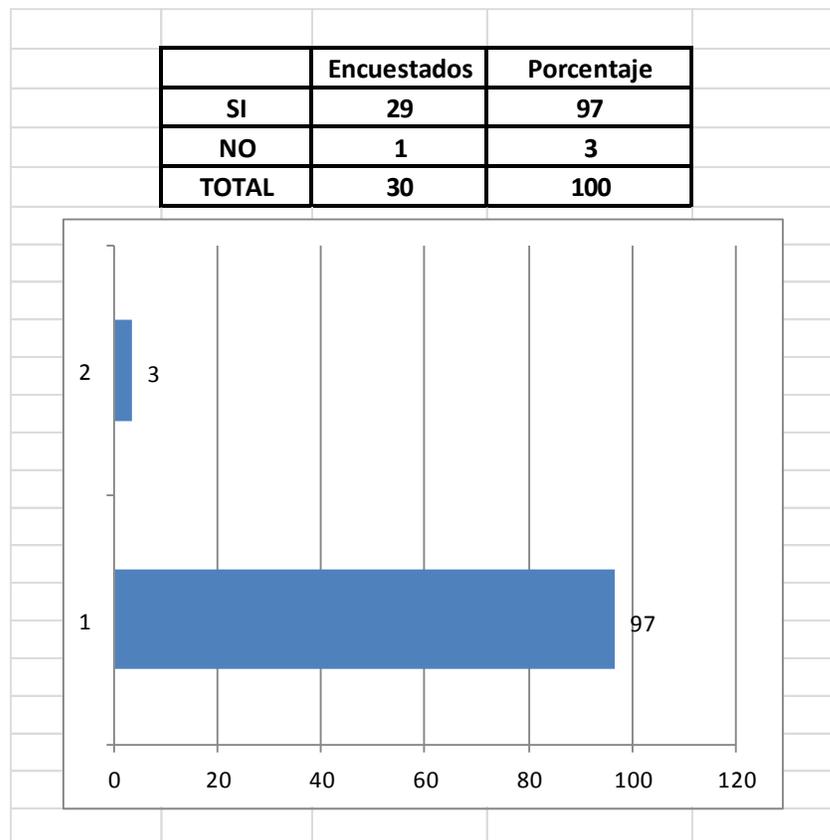
Del presente grafico se puede connotar que solo un 60% indica que el si debe conjugar con la acción principal ello debido, a que como se viene recalando, toda acción privada se inicia con la demanda y con ello se debe connotar la forma de cómo ayudar al mejor manejo de la contracautela, sin

embargo. Esta acción se debe considerar dentro de la demanda para así poder validar los criterios de relación contractual.

4.1.2. RESULTADOS DE APLICACIÓN ESTADÍSTICA DE LOS GRAFICOS DE LA ENCUESTA PRACTICADOS JUECES ESPECIALIZADOS EN MATERIA CIVIL

TABLA N° 06

1. Señor Juez ¿Conoce usted la denominada acción de contracautela?



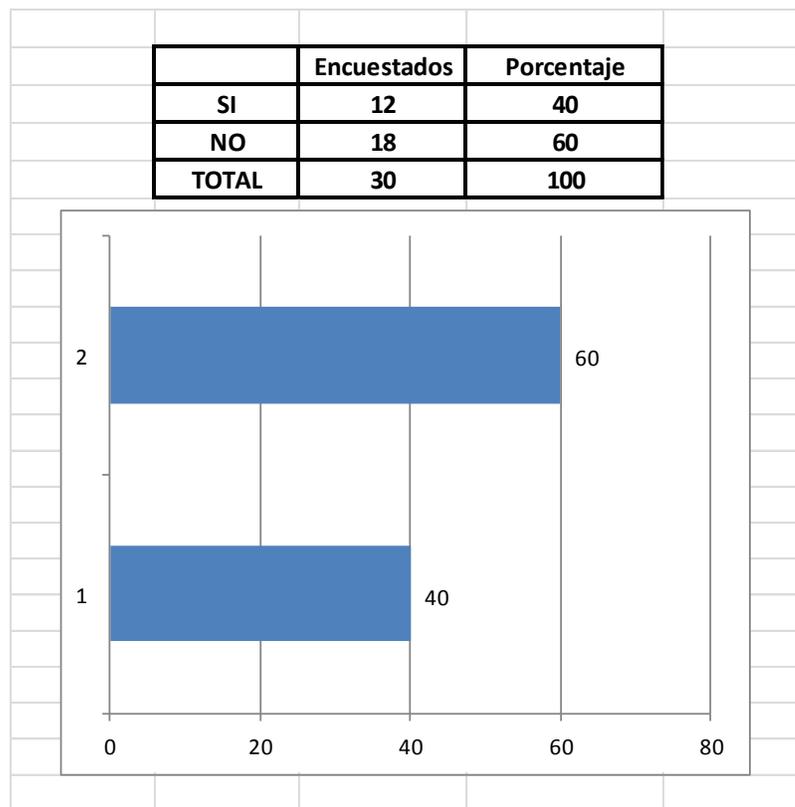
Interpretación

Los jueces indicaron que se tienen por valorado los temas de contracautela en los juzgados civiles, se tiene por cierto que la contracautela viene a hacer un proceso de que ayuda a indemnizar los temas de valoración

de los procesos civiles, no cabe duda que los procesos de contracautela, los dilemas giran en torno a la carga procesal y delimitados por la esfera de competencia de las demandas de una acción privada, no cabe duda, que dentro del desconocimiento de la contracautela se puede asumir los grados de participación de los asistentes judiciales.

TABLA N° 07

2. Como Asistente del juzgado civil ¿Considera importante la contracautela?



Interpretación

Está relacionado el grafico presentado en un porcentaje de si debido a que la mayoría de los asistentes judiciales, se delimitan a marcar la esfera de competencia dentro de sus funciones y dentro de la carga de la prueba, es

más se debe valorar, los criterios de la contracautela y si la demanda está bien planteada no cabe duda, que el porcentaje que indica que no se aplica adecuadamente la contracautela, en los juzgados es debido a que en su gran mayoría los abogados litigantes no fundamentan bien su pretensión.

CAPITULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. CONTRASTACION Y VALIDEZ DE HIPOTESIS

Culminada la presente investigación, se pudo validar o constatar la acción de la contracautela, tiene una contrastación de la validez de la que si se aplica en los juzgados civiles de Huánuco, ello debido que se denota una clara participación de los juzgados como de los abogados litigantes.

No cabe duda que dentro de la interposición de la demanda se tiene como criterio racional la aplicación de los ámbitos de competencia de la contracautela; asimismo, se tiene que verificar que toda demanda tiene que estar bien fundamentada, para que contracautela a nivel de juzgado no tenga ningún problema en ser admitida, se debe tener en cuenta que tanto los fundamentos de hecho como de derecho, se validaran al momento que los juzgados lo admitan.

Asimismo, la contracautela no debe versar en los criterios de medida cautelar, señalando los diversos criterios de la indemnización, cabe indicar que los juzgados civiles, se delimitan a ver las demandas, con criterios per se de hechos concretos y válidos, está relacionado el grafico presentado en un porcentaje de si debido a que la mayoría de los asistentes judiciales, se delimitan a marcar la esfera de competencia dentro de sus funciones y dentro de la carga de la prueba, es más se debe valorar, los criterios de la contracautela y si la demanda está bien planteada no cabe duda, que el porcentaje que indica

que no se aplica adecuadamente la contracautela, en los juzgados es debido a que en su gran mayoría los abogados litigantes no fundamentan bien su pretensión.

Los jueces indicaron que se tienen por valorado los temas de contracautela en los juzgados civiles, se tiene por cierto que la contracautela viene a hacer un proceso de que ayuda a indemnizar los temas de valoración de los procesos civiles, no cabe duda que los procesos de contracautela, los dilemas giran en torno a la carga procesal y delimitados por la esfera de competencia de las demandas de una acción privada, no cabe duda, que dentro del desconocimiento de la contracautela se puede asumir los grados de participación de los asistentes judiciales.

CONCLUSIONES

1. Se ha podido demostrar que la contracautela es un proceso por el cual se viene aplicando adecuadamente por los abogados litigantes de Huánuco.
2. Se ha podido demostrar que la contracautela, se origina de una acción netamente civil y que es resuelta a nivel de criterios de razonabilidad en los juzgados civiles.
3. Se ha podido aclarar que los juzgados civiles tienen demasiada carga al momento de resolver los criterios de la contracautela.
4. Dentro del ámbito de las relaciones contractuales se puede evidenciar que la contracautela tiene como sinónimo la caución y es de naturaleza de indemnización.
5. Se debe tener claro que la contracautela debe ser parte del sistema de la acción privada y que da origen a las delimitadas demandas, que se pueden dar origen a raíz de una demanda esto sin duda se verá involucrado en los planteamientos de las acciones civiles.

RECOMENDACIONES

- 1- Se necesita aplicar nuevos criterios para la resolver los temas de la contracautela en los juzgados civiles de Huánuco.
- 2- La contracautela viene hacer la acción civil publica por la cual una de las partes puede solicitar un caución a través de la indemnización, sin embargo, se tiene que tener diversos criterios de aplicación.
- 3- La caución se debe de diferenciar con los criterios de los pagos de indemnización; asimismo, se debe connotar que dentro del margen de error de las demandas civiles, se debe validar diversos criterios dentro de los elementos de hecho y derecho.
- 4- Los delimitados criterios para la carga procesal en los temas de caución debe girar de acuerdo al interés de una de las partes, no cabe duda que la acción privada se debe desvincular dentro de los orígenes de los hechos de la demanda para con ello poder aplicar adecuadamente la contracautela.
- 5- El deber de la caución es el aseguramiento de uno de los elementos constitutivos de los criterios de indemnización, debido a ello la contracautela se debe originar a nivel de los criterios de credibilidad.

BIBLIOGRAFÍA

1. Fernando Pantaleón P. (2010). Estudio sobre Responsabilidad Contractual.
2. Rut GONZALES HERNANDEZ (2012). Responsabilidad extracontractual y contractual: barrera entre ambas, pág. 206 - 208.
3. Dr. Edgardo López Herrera. (1989). Introducción a la Responsabilidad Civil, pp. 02-05.
4. Lizardo Taboada Córdova (3ra edición 2013). Elementos de la Responsabilidad Civil. Pág.45-65.
5. SYLVIA JACQUELINE SACK RAMOS. (2014). La Responsabilidad Civil en el Nuevo Proceso Penal. Lima – Perú. Pág. 36 – 53.
6. Hernán Carral Talciani. (2011). Elecciones de la Responsabilidad Civil Extracontractual.
7. Carlos Fernández Sessarego (vol. 13 2da edición año 2012) La Responsabilidad Civil.
8. JORGE LUIS FABÁ ZAMORA. (Marzo 2012). Hacia una Nueva Teoría de la Responsabilidad Extracontractual.
9. Roger Vidal Ramos. (abril 2014). La Responsabilidad Civil por Daño Ambiental. Lima Perú: Editorial LEX & IURIS.
10. Juan Espinoza Espinoza. (2013) Derecho de la Responsabilidad Civil. Editorial – RODHAS S.A.C.
11. Dr. Daniel COLLAS H. (2009) Diccionario Jurídico y Vocabularios Jurídico Latinos.
12. Dr. Abado Ruiz G. (2009) Diccionario Jurídico.

13. LAVON SANCHEZ José Alfredo, La Responsabilidad Civil, editorial LGP, edición 2004, pág. 25, 26 Arequipa_ Perú.
14. PEIONE FACIO Jorge, ob. Cit. 19 y 20
15. CALVACANTI, Amaro, citado por VASQUEZ OLIVERA, Salvador. Op. Cit. P 498
16. TABOADA CORDOVA, Lizardo, elementos de la responsabilidad civil, Editorial GIJLY, 2001, pág. 25.
17. DE TAZEGNIES GRANDA Fernando, la Responsabilidad Extracontractual, Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima 1990.
18. CODIGO CIVIL DEL PERU 1984.
19. ALBERTO REY DEL CASTRO, la Responsabilidad Civil Extracontractual.